



PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En GUADALAJARA: Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes..... 1 peseta.
Tres id..... 3 —
Seis id..... 6 —
Un año..... 12 —

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (que Dios guarde) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia.

Circular núm. 1.º

Sanidad.—Servicio demográfico.

No habiéndose cumplido por varios Ayuntamientos con lo dispuesto por la ley y diferentes disposiciones, para que remitan periódicamente los estados decenales de movimiento de población, y agotados ya los medios de persuasión, apercibimiento é imposición de multas por falta de este servicio; se previene á los Ayuntamientos que figuran en la adjunta relación, que si pasado el plazo de 5.º día, á contar desde que reciban este *Boletín*, no remiten los estados decenales correspondientes al mes de Mayo del año último de 1886, pasarán plantones nombrados por mi autoridad á recoger dichos documentos, y las dietas que se señalen serán pagadas del peculio particular de los señores Alcaldes y Secretarios; previniéndoles que igual medida y sin otra advertencia, se irá tomando al anotar los datos en los meses siguientes con los que resulten en descubierto,

pues por su causa está sin llenarse un servicio que la Superioridad viene reclamando continuamente, y que no puede prescindir este Gobierno de cumplir con la mayor exactitud, y que hoy se halla imposibilitado de ejecutar por la repetida falta de remisión de los expresados estados decenales.

Guadalajara 3 de Octubre de 1887.

El Gobernador,

—795—

GREGORIO DE MIJARES.

Mes de Mayo de 1886.

- | | |
|----------------------------|-----------------------------|
| Atienza, 1.ª decena. | Arbancón, 1.ª, 2.ª y 3.ª |
| Navas de Jadraque, 1.ª | Cardoso, 1.ª y 3.ª |
| Riva de Santiuste, 1.ª, | Majaerayo, 1.ª y 2.ª |
| 2.ª y 3.ª | Puebla Beleña, 1.ª |
| Veguillas, 1.ª y 3.ª | Retiendas, 1.ª y 2.ª |
| Villacadima, 1.ª y 3.ª | Uceda, 1.ª, 2.ª y 3.ª |
| Atanzón, 1.ª y 3.ª | Valdepeñas, 1.ª, 2.ª y 3.ª |
| Gajanejos, 1.ª, 2.ª y 3.ª | Valdesotos, 1.ª, 2.ª y 3.ª |
| Hontanares, 1.ª, 2.ª y 3.ª | Chiloeches, 1.ª y 3.ª |
| Masegoso, 1.ª y 3.ª | Lupiana, 1.ª |
| Miralrio, 1.ª y 3.ª | Tórtola, 1.ª y 3.ª |
| Rebollosa de Hita, 1.ª | Valdarachas, 1.ª y 3.ª |
| Trijueque, 1.ª, 2.ª y 3.ª | Adoves, 1.ª |
| Valdearenas, 1.ª y 3.ª | Aragoncillo, 1.ª, 2.ª y 3.ª |
| Valdegrudas, 1.ª | Campillo de Dueñas, 1.ª, |
| Valderrebollo, 1.ª | 2.ª y 3.ª |
| Valdesaz, 1.ª y 3.ª | Canales de Molina, 1.ª |
| Valfermoso Tajuña, 1.ª | Cubillejo Sitio, 1.ª, 2.ª y |
| Carrascosa de Tajo, 1.ª | 3.ª |
| Huertapelayo, 1.ª | Luzón, 1.ª, 2.ª y 3.ª |
| Saelices, 1.ª y 2.ª | Mazarete, 1.ª, 2.ª y 3.ª |
| Villanueva Alcorón, 1.ª | Molina, 1.ª, 2.ª y 3.ª |
| y 3.ª | Peralejos, 1.ª |
| Almiruete, 1.ª, 2.ª y 3.ª | Pinilla Molina, 1.ª |
| Alpedrete de la Sierra, | Pobo, 1.ª |
| 1.ª, 2.ª y 3.ª | Terraza, 1.ª |

Torremochuela, 1. ^a , 2. ^a y 3. ^a	Padilla de Jadraque, 2. ^a Ablanque, 2. ^a
Tortuera, 1. ^a y 2. ^a	Canales del Ducado, 2. ^a
Villar de Cobeta, 1. ^a , 2. ^a y 3. ^a	Cifuentes, 2. ^a Mantiel, 2. ^a y 3. ^a
Fuertenovilla, 1. ^a 2. ^a y 3. ^a	Ocentejo, 2. ^a y 3. ^a Padilla del Ducado, 2. ^a y 3. ^a
Peñalver, 1. ^a , 2. ^a y 3. ^a	Puerta, 2. ^a y 3. ^a
Yebra, 1. ^a , 2. ^a y 3. ^a	Val de San García, 2. ^a
Zorita de los Canes, 1. ^a , 2. ^a y 3. ^a	Valtablado del Rio, 2. ^a Aleas, 2. ^a
Escamilla, 1. ^a , 2. ^a y 3. ^a	Torrebeleña, 2. ^a y 3. ^a
Alcolea Pinar, 1. ^a , 2. ^a y 3. ^a	Anquela del Ducado, 2. ^a Peñalen, 2. ^a y 3. ^a
Algora, 1. ^a y 2. ^a	Aranzueque, 2. ^a
Cortes, 1. ^a , 2. ^a y 3. ^a	Rennera, 2. ^a
Fuensaviñan, 1. ^a , 2. ^a y 3. ^a	Auñón, 2. ^a y 3. ^a
Huérmece, 1. ^a , 2. ^a y 3. ^a	Olivar, 2. ^a y 3. ^a
Gujosa, 1. ^a , 2. ^a y 3. ^a	Peralveche 2. ^a y 3. ^a
Horna, 1. ^a , 2. ^a y 3. ^a	Atance, 2. ^a y 3. ^a
Negredo, 1. ^a	Castejón de Henares, 2. ^a y 3. ^a
Riosalido, 1. ^a , 2. ^a y 3. ^a	Castilblanco, 2. ^a
Sigüenza, 1. ^a	Torremocha del Campo, 2. ^a y 3. ^a
Torremocha Jadraque, 1. ^a	Miedes, 3. ^a
Torresaviñan, 1. ^a , 2. ^a y 3. ^a	Semillas, 3. ^a
Torrevaldealmendras, 1. ^a	Zarzuela Jadraque, 3. ^a Casas San Galindo, 3. ^a
Viana de Jadraque, 1. ^a , 2. ^a y 3. ^a	Castilmimbres, 3. ^a
Villacorza, 1. ^a	Olmeda del Extremo, 3. ^a
Aldeanueva Atienza, 2. ^a y 3. ^a	San Andrés del Rey, 3. ^a Valdeancheta, 3. ^a
Bustares, 2. ^a y 3. ^a	Azañón, 3. ^a
Hiendelaencina, 2. ^a y 3. ^a	Cogollor, 3. ^a
Higes, 2. ^a	Gualda, 3. ^a
Villares de Jadraque, 2. ^a	Sotillo, 3. ^a
Barriopedro, 2. ^a y 3. ^a	Robledillo Mohernando, 3. ^a
Heras, 2. ^a	Tamajón, 3. ^a

Num. 2.

Negociado 1.º—Elecciones.

Vacantes dos cargos de concejales en el Ayuntamiento de Galápagos por haber sido nombrado fiscal municipal D. Julián Cañeque, y traslado su residencia D. Teodoro Atienza; en uso de las facultades que me concede el art. 47 de la Ley municipal, he acordado se efectue elección parcial en el expresado término los días 20, 21, 22 y 23 del corriente y que el escrutinio general se practique el 30 del mismo; todo con estricta sujeción á lo preceptuado en la indicada Ley y la electoral de 20 de Agosto de 1870.

Guadalajara 2 de Octubre de 1887.

El Gobernador

—794

GREGORIO DE MIJARES.

Num. 3.

D. Gregorio de Mijares, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que con esta fecha, y habiendo transeurrido con exceso el plazo fijado, sin que

D. Antonio de Miguel, vecino de Hiendelaencina, se haya presentado la carta de pago que acredite el depósito correspondiente para la mina nombrada *San Román*, del término de Villares, he dispuesto declarar sin curso y fenecido el expediente de su razón.

Lo que se publica en este periódico oficial á los fines que son consiguientes.

Guadalajara 29 de Septiembre de 1887.

El Gobernador,

GREGORIO DE MIJARES.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Circular.

Con el fin de que por la Secretaría interventora de la Caja especial de pagos de primera enseñanza, pueda llevarse á efecto con toda exactitud lo preceptuado en la ley de 16 de Julio último sobre descuento de sueldos para atender al pago de jubilaciones y pensiones, se hace preciso que, todos los actuales Maestros y Maestras de las escuelas públicas incompletas que carecen de título ó de certificado de aptitud, remitan á la referida Secretaría, en el preciso término de quinto día, á contar desde el en que aparezca esta circular en el *Boletín oficial* de la provincia, la hoja de sus servicios extendida en papel simple y acompañada de los documentos en que justifiquen de una manera clara, la toma de posesión y los ceses de las escuelas que hayan desempeñado hasta el referido día 16 de Julio.

Los señores Alcaldes se servirán notificar la presente circular á los Maestros y Maestras de sus respectivas localidades inmediatamente de recibido dicho *Boletín*, para que, dentro del plazo que se les señala, puedan cumplimentar el expresado servicio.

Guadalajara 27 de Septiembre de 1887.—El Presidente, Gregorio de Mijares.—El Secretario habilitado, Higinio Gargallo. —789

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA

COMISIÓN PERMANENTE.

Con arreglo á lo preceptuado en el art. 94 de la Ley orgánica provincial vigente, esta Comisión ha acordado fijar para la celebración de sus sesiones ordinarias durante el próximo mes de Octubre los días 1, 3, 4, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 18, 21, 22, 24, 25, 28, 29 y 31, dando principio á las once de la mañana.

Lo que se publica en este periódico oficial, para general inteligencia.

Guadalajara 30 de Septiembre de 1887.—Hermenegildo Perez.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent. —790

GOBIERNO MILITAR

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Sección de Ultramar.—Excmo. Sr.—El Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el fin de cubrir las bajas naturales en los Ejércitos de Cuba y Puerto Rico, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º En los vapores correos que saldrán de Cádiz los días 10 y 30 de Octubre próximo, dispondrán los Capitanes generales de Castilla la Nueva, Cataluña, Andalucía, Valencia, Aragón, Granada, Extremadura y Baleares, que embarquen para la isla de Cuba todos los individuos que quedan en la Península procedentes del primer reemplazo de 1885 y de los 1950 del segundo reemplazo del mismo año, cuyo embarque se dispuso en Real orden de 22 de Enero último, circular número 46.

2.º En el vapor correo del 20 del mismo Octubre, que saldrá de Santander y la Coruña, dispondrán lo mismo los Capitanes generales de Galicia, Castilla la Vieja, Navarra, Burgos y Vascongadas.

3.º Los 4050 reclutas restantes del segundo reemplazo de 1885 que continúan en sus casas con licencia, embarcarán para los Ejércitos de Cuba y Puerto Rico, en los puertos y fechas que determina el adjunto estado núm. 1.

4.º Para evitar que vuelva á repetirse el hecho ocurrido en el pasado embarque, en que los individuos que dejaron de marchar para su destino en las fechas prevenidas, se presentaron en Cádiz en mucho mayor número del señalado al vapor del 30 de Abril, obligando á suspender su embarque y trasportarlos de nuevo á sus casas por cuenta del Estado; S. M. me ordena prevenga á V. E. que sin contemplación alguna han de quedar embarcados para su destino en el vapor del 20 de Enero próximo, todos los individuos que quedan en la Península con suerte para Ultramar de los dos reemplazos de 1885, sin otra excepción que la de aquéllos que sufren condena ó se hallen procesados por los Tribunales ordinarios y los que reúnan las condiciones para servir en Filipinas, que determinan los artículos 189 y 190 del Reglamento de 22 de Enero de 1883, de los cuales remitirán los Capitanes generales á este Ministerio, con la posible brevedad, un estado numérico según el adjunto formulario núm. 2.

Es, por último, la voluntad de S. M., prevenga á V. E., que verificada ya la primera revisión de

expedientes de los dos reemplazos de 1885, no han de concederse por autoridad alguna nuevas suspensiones de embarque de mozos suplentes, aun cuando presenten certificación de las Diputaciones provinciales acreditando que serán baja en activo, toda vez que no es ya aplicable á los reemplazos de 1885 la autorización contenida en la regla 9.ª de la Real orden de 22 de Enero último ya citada, en la prevención 4.ª de la de 8 de Marzo último, circulada con el núm. 102.

De Real orden lo digo á V. E. para su cumplimiento, en el concepto de que, para evitar dudas y entorpecimientos, deberá tenerse presente que la concentración de estos individuos se hará por cuenta del Estado y en la forma que determina el capítulo 5.º, título 3.º del Reglamento de 22 de Enero de 1883.

Que V. E. dará parte por correo á este Ministerio después de la salida de cada vapor, del número de Reclutas que hayan embarcado en él ó salido del Distrito para verificarlo, según el formulario núm. 3.

Que igual noticia darán los Capitanes Generales de Ultramar después de la llegada de cada vapor conforme se dispuso en la regla 8.ª de la Real orden de 22 de Enero último antes citada.

Que los reclutas que hayan de embarcar, deberán presentarse en el Depósito que hayan de verificarlo con cuatro días lo menos de anticipación como previene la Real orden de 28 de Diciembre del año pasado, circular núm. 580.

Que tanto para los sumariados por la jurisdicción de guerra como para los enfermos, se cumpla lo mandado en las prevenciones 2.ª y 3.ª de la Real orden de 8 de Marzo último, circular número 102.

Que trascurrido ya el plazo legal y prórrogas otorgadas para que los individuos de estos reemplazos pudieran redimirse y sustituirse, no se dará curso por nadie á instancias que soliciten estos beneficios.

Que después de la fecha en que debe quedar terminado el embarque señalado á cada Distrito, dé V. E. parte á este Ministerio del resultado, con un estado y relación nominal ajustado á los formularios que se acompañan con los núms. 4 y 5.

Que V. E. interese de las Autoridades civiles en las provincias de su Distrito, la publicación en los *Boletines oficiales* de las mismas, de aquéllas disposiciones que V. E. adopte y deban conocer estos Reclutas. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Setiembre de 1887.—Cassola.—Sr....

NÚMERO 1.

Reclutas del segundo reemplazo de 1885 que quedan á cada zona con responsabilidad para Ultramar después de los mandados embarcar por Real orden de 22 de Enero último, con expresión de la fecha y puerto en que deberán también verificarlo.

PROVINCIAS.	Zonas.	Número de Reclutas.	Puertos en que han de embarcar.	FECHA DE LA SALIDA.			Ejército á que son destinados.
				Día.	Mes.	Año.	
Guadalajara.....	11	36	Cadiz.....	10	Nbre.	1887	Cuba.

Madrid 12 de Setiembre de 1887.—Cassola.—Es copia.—El Brigadier Gobernador, Clíment. —792

Delegación de Hacienda de la provincia.

Cédulas personales.

Según me participa la Dirección general de Impuestos, y en vista de que la ausencia de muchas personas de los puntos de su residencia fija durante los meses de verano, ha dificultado que la administración y cobranza de las cédulas personales del actual ejercicio se haga con la debida regularidad, se ha dispuesto por R. O. de 16 del actual, que se amplíe el plazo para la adquisición voluntaria de dichas cédulas hasta el día 31 de Octubre próximo.

Lo que he acordado hacer público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia y personas á quienes interesa.

Guadalajara 29 Septiembre 1887.—El Delegado de Hacienda, Carlos M. de Setien. —782

Circular.

Esta Delegación de Hacienda ha tenido á bien disponer que los Inspectores especiales de la Renta del timbre en esta provincia giren escrupulosa visita á los Ayuntamientos, Juzgados municipales y demás entidades tanto civiles como militares de esta Capital y pueblos de su partido, y al mismo tiempo á las Empresas, Agencias, dueños ó Administradores de fincas rústicas, urbanas, censos y toda clase de derechos por los recibos respectivos á las rentas, alquileres ó pensiones, sociedades, fondas, casas de hospedaje y de comercio y demás particulares que estén comprendidos en lo dispuesto por la Ley provisional del timbre de 31 de Diciembre de 1881.

Lo que hago público por medio de este *Boletín oficial* en cumplimiento á lo preceptuado en la mencionada Ley, y á fin de que llegue á conocimiento de todos aquellos á quien interese.

Guadalajara 1.º de Octubre de 1887.—El Delegado de Hacienda, Carlos M. de Setien. —791

INTERVENCIÓN DE HACIENDA.

Clases pasivas y Cargas de Justicia.

De conformidad con lo dispuesto por la Dirección general del Tesoro público en orden de 26 del actual, y de acuerdo con el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, el pago de la mensualidad corriente y primer trimestre del presente año económico de los individuos de Clases pasivas y perceptores de Cargas de Justicia, se verificará en la Tesorería provincial de Hacienda, desde el día 3 al 14 de Octubre próximo, exceptuando los festivos, percibiendo el 15 por 100 en calderilla.

Guadalajara 30 de Septiembre de 1887.—El Interventor de Hacienda, Eduardo Loren. —785

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES É IMPUESTOS.

Negociado de Cédulas.

Por Real orden de 16 de Setiembre último, y en vista de que la ausencia de muchas personas de las capitales de provincia durante los meses de verano ha dificultado la cobranza de Cédulas del actual ejercicio, se ha prorrogado el término de adquisición voluntaria, sin recargos, hasta el día 31 del mes corriente.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, y se advierte que según manifiesta la Superioridad, el nuevo plazo concedido es improrrogable.

Guadalajara 1.º de Octubre de 1887.—El Administrador, José Alvarez Reyero. —788

SUCURSAL DEL BANCO DE ESPAÑA.

GUADALAJARA.

De conformidad á las instrucciones vigentes, dará principio la cobranza de las contribuciones por el 1.º trimestre del actual año económico y cuotas atrasadas en varios pueblos de esta provincia, el día 4 de los corrientes.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, para conocimiento de los contribuyentes y autoridades locales, recomendando á los primeros el

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS

Relación de los pagarés de Bienes Nacionales cuyos vencimientos tienen lugar dentro de la provincia para los efectos consignados en la instrucción de 13 de Julio de 1878 dictada

Número de órden.	Libro.	Fólio.	NOMBRE DE LOS DEUDORES.	Vecindad.	Clase de la finca.
1	17	52.....	D. Juan Botija.....	Guadalajara.....	28 fincas.....
2	»	55.....	Fausto de la Vega.....	Bodera.....	69 idem.....
3	»	56.....	José Antonio Martínez.....	Cantalojas.....	25 idem.....
4	18	37.....	Silvestre Rodriguez.....	Cifuentes.....	1 suerte.....
5	19	4.....	Eustaquio Igualada.....	Brihuega.....	1 id.....
6	3	16.....	Pedro González.....	Humanes.....	1 solar.....
7	14	131.....	Eduardo Yangüas.....	Madrid.....	1 casa.....
8	18	12.....	Francisco Sanz González.....	Matarrubia.....	1 tierra y un tejat.....
9	19	63.....	Julián Asteazo.....	Anguita.....	1 casa.....
10	20	6.....	Baldomero Ramos.....	Atanzón.....	1 monte.....

Guadalajara 19 de Septiembre de 1887.—El Administrador, José Alvarez Reyero.

pago puntual de sus descubiertos, para no incurrir en el apremio legal, y que procuren conservar los recibos que han de cederles los encargados de la recaudación, toda vez que dichos resguardos son los únicos documentos con que pueden justificar en forma el pago de la contribución.

Grupos.	NOMBRES de los recaudadores.	PUEBLOS.	Conceptos.	DIAS de cobranza.
<i>Distrito de Cifuentes.</i>				
6.º	D. Enrique Moreno..	Saelices.....	T I.	4 y 5.
<i>Distrito de la Capital.</i>				
3.º	D. Mariano Moya....	Valdarachas.....	»	4 y 5.
<i>Distrito de Molina.</i>				
4.º	D. Francisco Martínez.	Campillo de Dueñas...	»	4 y 5.
		Embid.....	»	6 y 7.
7.º	D. Simón Herranz.	Poveda de la Sierra...	»	4 al 6.
<i>Distrito de Pastrana.</i>				
2.º	D. Román Salas, it.º	Zorita de los Canes....	»	4 al 6.
<i>Distrito de Sigüenza.</i>				
1.º	D. Epifanio Jalvo....	Villaseca de Henares..	»	4 al 6.
4.º	D. Juan Cabellos....	Miedes.....	»	5 al 7.

Guadalajara 1.º de Octubre de 1887.—El Director.—
P. D.—José Cavero y Olivares —793

Ayuntamientos constitucionales.

TORREMOCHUELA.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de dicho pueblo por dimisión del que la desempeñaba; su dotación consiste en 325 pesetas anuales, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos. Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el término de

veinte días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, en cuyo día se proveerá la referida plaza.

Torremochuela 28 de Septiembre de 1887.—El Alcalde Presidente, Miguel López.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—El Secretario interino, Cayetano López. —783

VIANA DE MONDEJAR.

No habiendo sido aceptados en totalidad por los vecinos ganaderos de esta villa los pastos del monte de estos Propios, "Dehesa de las parras," para el año forestal de 1887 á 88, se sacan á primera subasta que tendrá lugar el día 30 de Octubre próximo y hora de diez á once de su mañana, ante este Ayuntamiento en sus Casas Capitulares para cien cabezas de ganado cabrio, bajo el tipo de 150 pesetas y bajo el pliego de condiciones que en el acto estará de manifiesto.

Viana de Mondejar 29 de Setiembre de 1887.—El Alcalde, Tomás Martínez. —780

PAREJA

Se halla vacante la plaza de Secretario de Ayuntamiento de esta localidad por defunción del que la desempeñaba; su dotación anual consiste en 825 pesetas cobradas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, con más 75 pesetas que se consignan en dicho presupuesto, para gastos de lzu, etc.

Los que deseen ó aspiren á desempeñar dicho cargo, dirigirán sus solicitudes al Sr. Presidente de la Corporación en el término de 20 días, á contar desde el en que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial*, acompañando los documentos de aptitud necesarios.

Pareja 26 de Septiembre de 1887.—El Alcalde, Miguel Peyro. —771

YÉLAMOS DE ARRIBA

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, con la dotación anual de 500 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, más cierta cantidad convenida por formación de repartos y cuentas.

Los que reunan los requisitos que prescribe la

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

de la primera decena de Octubre de 1887, y cuya inserción se verifica en el *Boletín oficial* para llevar á efecto la Ley de 13 de Junio del mismo año.

Donde radica.	Plazos.	Vencimiento.	Procedencia.	IMPORTE.		OBSERVACIONES.	
				Peset.	Cént.		
Valfermoso de las Monjas....	17	5	Octubre 1887.	Clero.	25	35	»
Mandayoua.....	17	9	»	»	330	»	»
Cantalojas.....	17	»	»	»	205	10	»
Cifuentes.....	16	»	»	»	12	»	»
Galápagos.....	15	8	»	»	3	45	»
Humanes.....	17	9	»	Estado.	25	05	»
La Isabela.....	11	8	»	Pat.º Corona.	310	50	»
Fuentelahiguera.....	5	9	»	Propios.	50	20	»
Anguita.....	4	7	»	»	81	60	»
Atanzón.....	3	8	»	»	500	50	»



ley municipal, pueden dirigirse sus instancias en término de 15 días, á contar desde que este anuncio se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia, al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento.

Yélamos de Arriba 25 de Septiembre de 1887.—El Alcalde, Elías Martínez. —768

EL OLIVAR

No habiendo aceptado el ganadero de esta villa la totalidad de los pastos del Monte de propios, y quedando un sobrante para 200 cabezas de ganado lanar, bajo el tipo de 150 pesetas, se anuncia el primer remate para el día 30 de Octubre y hora de las 12 de su mañana, en la Sala de Sesiones de este Ayuntamiento.

Lo que se hace saber al público para que el que quiera puede interesarse en la subasta.

El Olivar á 26 de Septiembre de 1887.—El Alcalde, Eleuterio García.

ANGON

No habiendo aceptado los vecinos ganaderos de este pueblo, los pastos de la Dehesa Boyal de estos propios concedidos en el plan general de aprovechamientos del corriente año de 1887 á 88, para 26 cabezas de ganado vacuno, 20 de caballar y mular, 6 asnales y 400 lanares; se sacan á pública subasta, la cual se celebrará el día 30 de Octubre próximo, de 11 á 12 de la mañana, en esta Casa Consistorial, bajo el tipo de 450 pesetas y condiciones que acompañan á dicho plan de aprovechamientos, inserto en el *Boletín oficial* número 111 del Viernes 16 del actual, el cual permanecerá expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el acto de la subasta.

Angón 23 de Septiembre de 1887.—El Alcalde, Agustín Ruiz.

IMON

Por Benito de Nicolás Hernando, vecino de esta villa, se me da parte en esta fecha, de que el día 24 del actual, se ausentó de la Casa del mismo, su esposa María Cabrera Nuñez, de las señas que se expresan á continuación, ignorándose su actual paradero, y que á pesar de las diligencias que ha practicado en su busca no ha sido habida.

Por lo tanto ruego á los Sres. Alcaldes de esta provincia, averigüen si se encuentra en sus respectivos términos municipales, y caso de ser habida lo pongan en conocimiento de mi autoridad, para que se una á su marido y familia.

Imón 27 de Septiembre de 1887.—El Alcalde, Benito Caballo.

Señas de María Cabrera Nuñez.

Edad 53 años, estatura baja, ojos negros, pelo negro, tiene poco pelo y lleva moño postizo, color moreno claro, pañuelo negro al cuello con dos rayas blancas en la cenefa, con dos refajos colorados y uno amarillo, el refajo de encima añadido por la pretina con percal, calzada de alpargatas abiertas, se sospecha lleve unas alforjas de lana á medio andar tramadas con lana blanca y negra, por faltar de casa estas, va indocumentada, sin cédula personal. —772

Las cuentas municipales de esta villa de los años económicos de 1883 á 84, 84 á 85 y 85 á 86, se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de 15

días, á contar desde la publicación en el *Boletín oficial* de la provincia, en cuyo término puedan los contribuyentes examinarlas y presentar sus reclamaciones en papel del sello 12; pues pasado el término marcado, no será oída ninguna reclamación.

Imón 2 de Octubre de 1887.—El Alcalde, Benito Caballo. —796

TRILLO.

No habiendo aceptado los ganaderos de esta villa en su totalidad los pastos del Monte titulado de *Abajo*, de estos propios, para el año actual, se sacan á pública subasta los mismos para 200 cabezas lanares, bajo el tipo de 150 pesetas.

La subasta tendrá lugar el día 30 de Octubre próximo á las doce de su mañana en la Casa consistorial, bajo las condiciones del plan de aprovechamientos.

Trillo 30 de Septiembre de 1887.—El Alcalde, Laureano Bachiller.

POVEDA DE LA SIERRA.

No habiendo aceptado los ganaderos de esta villa en su totalidad los pastos concedidos según el plan general de aprovechamientos forestales para el año próximo venidero de 1887 á 88, se sacan á pública subasta como sobrantes los no aceptados que constan en dicho plan general con los números 197, 198 y 200 del catálogo titulados, *Machorro de Verballe*, *Majada alta*, *Machorrillo*, *Hombria de pie Tajo* y *Hoz*, y que en conjunto forman pastos para 300 cabezas lanares y 200 de cabrío, bajo el tipo señalado, ascendente á la cantidad de 450 pesetas.

La subasta tendrá lugar el día 30 del próximo mes de Octubre á las doce del día, en las Salas consistoriales y con estricta sujeción á las condiciones generales y las que constan en el expediente que se instruye y se hallará de manifiesto en el acto de la subasta.

Poveda de la Sierra 27 de Septiembre de 1887.—El Alcalde, Carlos Marcos.—P. S. M.—El Secretario, Blás Ayora.

VILLAEXCUSA DE PALOSITOS.

No habiendo sido aceptados los pastos para 90 cabezas lanares y 10 cabrias, según el aprovechamiento forestal para el presente año económico, al precio las primeras de 75 céntimos de peseta, y las segundas á 1'50 céntimos, como sobrantes de las concedidas á estos vecinos por adjudicación, se anuncia por el presente el remate para las mismas, el día 30 de los corrientes á la hora de las doce, que tendrá lugar su celebración en la Casa Consistorial, bajo el tipo expresado y condiciones que constan en el pliego forestal de aprovechamientos que estará de manifiesto en el acto del remate.

Villaexcusa de Palositos 1.º de Octubre de 1887.—El Alcalde, Hilarión García.—P. S. M.—Francisco Moreno, Secretario interino.

Juzgados de primera instancia.

SIGÜENZA.

D. Manuel del Valle, Juez de Instrucción de esta ciudad y partido de Sigüenza.

A los Jueces y Secretarios municipales de los pueblos de este partido, hago saber: Que en los

tres primeros días del mes de Octubre próximo, remitan á este Juzgado el estado trimestral de juicios de faltas celebrados en los meses de Julio, Agosto y Septiembre, ú oficio negativo en su caso, bajo apercibimiento de corrección disciplinaria si no lo verifican.

Dado en Sigüenza á 28 de Septiembre de 1887.
—Manuel del Valle.—El Secretario, Franco Pastor.
—767

PASTRANA.

D. Juan Antonio Delgado y Martin, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

A los Jueces municipales de los distritos de este partido, hago saber: Que por el Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Madrid, se ha dirigido á este Juzgado con fecha 9 del corriente, la comunicación que es del tenor que sigue:

«Por Real orden del Ministerio de la Guerra, fecha 5 de Julio último, comunicada por el de Gracia y Justicia á la Presidencia de esta Audiencia en 30 del propio mes, se ha dispuesto lo siguiente:

Primero. Cuando los individuos licenciados del Ejército pierdan sus licencias absolutas, y hayan de solicitar certificado de ellas, acudirán primero al Juzgado municipal correspondiente á ofrecer una información testifical, en la que hagan constar de una manera clara y evidente la causa del extravío del documento original y la identificación de sus personas.

Y segundo. Con esta información solicitarán por conducto del Capitán general del Distrito en que residan, la copia de la licencia absoluta, que les será expedida por la Oficina correspondiente en el papel de la clase undécima, según previene la ley del Timbre de 31 de Diciembre de 1881 y la Real orden de 3 de Abril de 1884, cuyo importe será de cuenta de los interesados, quedando sin curso cuantas solicitudes se presenten sin estas formalidades.

Lo que de orden de S. I. traslado á V. S. para su conocimiento y el de los Jueces municipales de ese partido.»

En su consecuencia, por providencia de este día he acordado dirigirles la presente circular, para que tengan conocimiento de ella á los efectos correspondientes.

Dado en Pastrana á 22 de Septiembre de 1887.
—Juan Antonio Delgado.—El Actuario, Cirilo Librero.
—787

CIFUENTES.

D. Prudencio Bárcena y Bárcena, Juez de primera instancia é Instrucción de la villa de Cifuentes y su partido.

A los Jueces municipales de los distritos del mismo, hago saber: Que por el Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Madrid, se ha dirigido con fecha 9 del corriente á este Juzgado, la siguiente comunicación:

«Por Real orden del Ministerio de la Guerra fecha 5 de Julio último, comunicada por el de Gracia y Justicia á la Presidencia de esta Audiencia, en 30 del propio mes, se ha dispuesto lo siguiente:

1.º Cuando los individuos licenciados del ejército pierdan sus licencias absolutas y hayan de solicitar certificado de ellas, acudirán primero al

Juzgado municipal correspondiente á ofrecer una información testifical en la que hagan constar de una manera clara y terminante, la causa del extravío del documento original y la identificación de sus personas.

Y 2.º Con esta información, solicitarán, por conducto del Capitán General del Distrito en que residan, copia de la licencia absoluta que les será expedida por la oficina correspondiente, en el papel de la clase undécima, según previene la Ley del Timbre de 31 de Diciembre de 1881 y la Real orden de 3 de Abril de 1884, cuyo importe será de cuenta de los interesados, quedando sin curso cuantas solicitudes se presenten sin estas formalidades.

Lo que de orden de S. I. traslado á V. S. para su conocimiento y el de los Jueces municipales de ese partido.»

En su virtud, por providencia de este día, he acordado dirigirles la presente circular, para que tengan conocimiento de ella á los efectos correspondientes.

Dado en Cifuentes á 15 de Septiembre de 1887.
—Prudencio Bárcena y Bárcena.—El Secretario del Juzgado, Miguel Herraiz.
—770

BRIHUEGA.

En virtud de providencia distada con esta fecha por el Sr. Juez de Instrucción de este partido, en la pieza de exacción de costas originadas en la causa seguida contra D. Mariano Zurita Blás, hoy vecino de Heras, por falsedad, se sacan á pública judicial subasta, por segunda y última vez y término de ocho días, los bienes muebles que le fueron embargados y á continuación se expresan:

	Ptas.	Céts.
Una mesa escritorio de pino, con dos cajones, rebajado el 25 por 100 de su tasación, como en todos los demás bienes, se subastan en.....	11	25
Otra mesa de pino con un cajón, en....	5	62
Un quinqué con su tubo, en.....	4	12
Seis sillas de pino, en.....	6	75
Tres cuadros, en.....	5	25
Dieciseis tomos del <i>Año cristiano</i> , faltando el 10.º y duplicados desde el 1.º al 5.º, en.....	30	»
Un armario de pino, en.....	6	75
Un espejo, en.....	1	50
Un sillón de pino, en.....	2	62
Una mesa pequeña de pino con cajón, en.....	2	25
Un banco de pino, en.....	3	75
Cuatro cazos viejos, en.....	2	25
Un velón y una braserilla, en.....	3	75
Seis botellas, en.....	»	75
Un cercador de hierro, en.....	5	25
Unas tenazas, en.....	»	75
Una sartén, en.....	1	12
Tres paletas y un velón, en.....	»	75
Unas trévedes, en.....	1	87
Tres tahuretes, en.....	1	68
Un calentador, en.....	3	75
Seis cucharas, en.....	»	75
Tres tapaderas de hierro, en.....	»	75
Dos botijones para aceite, en.....	3	»
En pucheros, platos, medias-fuentes y		
Dos tinajas como de dos arrobas cada una, en.....	10	3

ollas	7 50
Una mesa de pino, en.....	1 12
Una artesa, en.....	3 »
Un catre de tijera con jergón, en.....	5 62
Dos cuadros, en.....	2 25
Un baul, en.....	5 25
Tres sillas, en.....	3 75
Un pié de palangana, en.....	4 50
Un tablado viejo, en.....	1 50
Un caldero viejo, en.....	2 25
Una mesa pequeña, en.....	» 75
Dos cestas pequeñas de horno, en.....	» 75
Una mesa camilla, en.....	2 25
Unas varillas con sus cedazos, en.....	1 87
Una burra vieja, en.....	30 »
Tres cortinas blancas con sus barre- tas, en.....	6 75
Una arca de pino, sin cerradura, en.....	3 75
Una capa vieja, en.....	3 75
TOTAL.....	195 89

Los que quieran interesarse en la adquisición de dichos bienes, podrán acudir el día 8 de Octubre próximo, á las once de su mañana, en que se verificará la subasta, á la Sala Audiencia de este Juzgado ó municipal de Heras; advirtiéndole que no se admitirá postura que no cubra las dos terceros partes de la rebaja.

Brihuega 29 de Septiembre de 1887.—V.º B.º
—Francisco del Aguila Burgos.—Juan Rodríguez.
—775

SACEDON.

D. Saturnino Bajo de Mingibar, Juez de primera instancia de esta villa de Sacedón y su partido.

Hago saber: Que por D. Agapito Gil Monseco, propietario y vecino de Castilforte, se ha acudido á este Juzgado con la pretensión de que se le inscriba en las listas electorales para Diputados á á Cortes por el Distrito de Pastrana y Sección de dicho pueblo, en concepto de contribuyente; y se anuncia aquélla pretensión para que dentro del término de veinte días, contados desde la fecha del *Boletín oficial* de la provincia en que se inserte el edicto, puedan los electores hacer uso del derecho que les concede el art. 28 de la Ley electoral vigente.

Dado en Sacedón á 29 de Septiembre de 1887.
—Saturnino Bajo.—Cipriano Gordo. —786

Juzgados municipales

VILLARES DE JADRAQUE.

Por el presente y último edicto, é ignorando la residencia de D. José Gómez, de oficio campanero, cuya residencia tuvo últimamente en Hien-delaencina, se le cita, llama y requiere para que comparezca en este Juzgado municipal, á los ocho días desde que aparezca el presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, para que consigne las costas y papel de reintegro devengados en el Juzgado de Instrucción de Atienza, en juicio verbal civil apelado, según así se me recuerda por dicho Juzgado, pues de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la Ley, pues así lo tenga acordado en providencia de este día.

Por tanto ruego á los Sres. Jueces municipales

donde se halle dicho señor se lo notifiquen y hagan saber.

Villares de Jadraque 28 de Septiembre de 1887.
—El Juez municipal, Segundo Llorente.—P. S. M.
—El Secretario, Ignacio del Castillo. —781

YÉLAMOS DE ARRIBA

Se halla vacante la Secretaría del Juzgado municipal de esta villa con los derechos que señalan los aranceles vigentes.

Los que reúnan los requisitos necesarios pueden dirigir sus instancias al Sr. Juez municipal en el término de 15 días, á contar desde el día en que este anuncio vea la luz pública en el *Boletín oficial* de la provincia.

Yélamos de Arriba 25 de Septiembre de 1887.—
El Juez municipal, Benito Martín. —766

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Se arrienda la fábrica de harinas de El Cañal, en el rio de Henares, término de Guadalajara; dista solo 2 kilómetros de la estación de Fontanar.

Para más pormenores dirigirse á D. Juan Gómez, Fontanar, El Cañal.

LIBROS DE TEXTO

para Institutos, preparatorios, Escuelas Normales y de 1.ª enseñanza. Papel de barba y de todas clases, sobres, plumas, tintas, lapiceros, cuadernos, libros rayados, carteras, petacas, cadenas de reloj, toda clase de objetos de escritorio y menaje para Escuelas, Secretarías y oficinas, y todas las obras de administración del Sr. Freixa.

El libro de lectura impreso en tres diferentes y graduados tipos de letra, titulado *El Tesoro de las familias* y la *Novísima Aritmética con sistema métrico decimal*, de D. Saturio Ramirez, declarada de texto y premiada en la Exposición Nacional Pedagógica, y toda clase de libros y otros muchos objetos en la librería del mismo.

Mayor baja, 21, frente á la posada de San Andrés.

ALMACENES DE CALZADO

DE

ESTEBAN VAZQUEZ

Mayor alta, 3 y Mayor baja 29.

GUADALAJARA

En ambos establecimientos podrán encontrar las personas que nos vienen favoreciendo con pedidos, un completo y variado surtido de calzado desde la clase más modesta hasta la más superior y de novedad, á precios económicos y procedente de las más acreditadas fábricas nacionales.

Para la mayor comodidad del público, y por exigirlo así las operaciones de venta y capacidad de local, ha sido necesaria la instalación del primero de aquellos dos almacenes en el presente mes.

IMPRESA Y ENCUADERNACIÓN PROVINCIAL.